Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Secretaría General Técnica

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA DESIERTO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

DENOMINACIÓN: SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN DE LOS ARCHIVOS PROVINCIALES INTERMEDIOS DESARROLLO DE PROGRAMA ARQUITECTÓNICO (PIAP).

EXPEDIENTE : CCUL-133 2020 CONTR 2020 557741

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): 217.800,00 €

Anualidades (IVA incluido)		
Año	Importe	Posición presupuestaria
2021	71.000,00 €	1800030000 G/45H/60909/00 201800002
2022	56.800,00 €	
2023	49.700,00 €	
2024	40.300,00 €	

Con fecha 30 de noviembre de 2020, se acordó la iniciación del expediente referido, por el procedimiento abierto de conformidad con lo establecido en los artículos 131.2 y 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 13 de abril de 2021 se acordó la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación al amparo de lo establecido en el artículo 117 de la LCSP.

De acuerdo con el portal de presentación electrónica de ofertas SIREC, hasta las 23:59 horas del día 6 de mayo de 2021, fecha de finalización de presentación de proposiciones, figura como única persona licitadora la entidad denominada FUNDACIÓN FIDETIA.

Con fecha 29 de junio de 2021 tiene lugar la cuarta sesión de la Mesa de Contratación, para el examen de la documentación requerida al licitador con carácter previo a la adjudicación.

Examinada por la Mesa de Contratación la documentación presentada, se observa que en el objeto de la Fundación que se establece en el artículo 4 de sus Estatutos, y que a continuación se transcribe, no está comprendido la prestación del contrato, no apreciándose por tanto la aptitud o capacidad necesaria para resultar adjudicataria, conforme a lo requerido en la cláusula 6 PCAP, en tanto que las prestaciones objeto del contrato deben estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios al licitador.

Artículo 4 de los Estatutos de la Fundación : "*Constituyen actividades de la Fundación, que pretende exclusivamente el interés público sin ánimo de lucro, todas aquellas que tiendan a impulsar, orientar y desarrollar. la colaboración Universidad-Empresa en el campo de la Investigación y el Desarrollo de las Tecnologías de la Información con vistas a potenciar las* aplicacio*nes de alto nivel tecnológico, claves para el progreso y el desarrollo de la sociedad; así como todas las que colaboren a una mejor capacitación profesional de los Ingenieros Informáticos y, en general, de otros titulados en las diversas ramas de la industria.*

Por todo ello, dentro de los fines generales citados, a modo enunciativo y no limitativo, serán fines concretos de la Fundación:

1. Promover y favorecer el establecimiento de relaciones de cooperación con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la elaboración de proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

2. Coordinar y/o gestionar la ejecución de proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico y de estudios o ensayos de interés para las Administraciones Públicas, la Industria y la Pequeña y Mediana Empresa bajo las condiciones que se establezcan.

3. Participar activamente en la publicación y difusión de resultados para favorecer el avance de las Tecnologías de la Información, salvo cuando a criterio del Patronato, o por acuerdos preestablecidos con los contratantes, se le otorgue carácter confidencial.

4. Colaborar en una mejor capacitación profesional de los técnicos en general y, muy especialmente, de los Ingeniaros Informáticos formados por la Universidad de Sevilla.

5. Promocionar y organizar conferencias y seminarios sobre temas tecnológicos, así como cursos de formación técnica y perfeccionamiento de postgraduados, especialmente para los Ingenieros Informáticos de la Universidad de Sevilla.

6. Constituir y discernir premios para galardonar trabajos de Investigación y Desarrollo en Tecnologías de la Información y otorgar becas a postgraduados y a estudiantes, principalmente a los de Ingeniería Informática de la Universidad de Sevilla; para la realización de estudios y trabajos de investigación técnica aplicada".

No obstante, antes de decidir lo procedente sobre estos extremos, la Mesa acuerda suspender sus trabajos a fin de que, por el vocal representante de la Asesoría Jurídica se evalúe más detenidamente la situación.

Con fecha 6 de julio de 2021 tiene lugar la quinta sesión de la Mesa de Contratación, en la se pone de manifiesto la opinión del Letrado de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el cual considera que al licitador le falta la capacidad necesaria para licitar, dado que "los PIAPI no son propiamente proyectos de I+D+i, por lo que el objeto del contrato no quedaría comprendido entre los fines fundacionales" y, por consiguiente, dado que es el único licitador que ha concurrido al procedimiento de contratación, se acuerda elevar al Órgano de Contratación la propuesta de declaración de desierto del procedimiento de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 150.3 de la LCSP, "No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego". Ello implica, a sensu contrario, que el órgano de contratación podrá declarar desierto el procedimiento cuando, como en el caso que nos ocupa, la oferta presentada no sea admisible de

conformidad con lo establecido en la estipulación 6 del Pliego de Clausulas Particulares que rige la licitación, al no estar la prestación del contrato comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios al licitador.

A la vista del expositivo de hechos y fundamentos de derecho mencionados, de acuerdo con la propuesta de la Mesa de Contratación, de exclusión del procedimiento de la licitadora FUNDACIÓN FIDETIA por falta de capacidad, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 150.3 de la LCSP y en la clausula 6 del PCAP, y demás normas de general y particular aplicación, y en uso de las facultades que me confiere la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería (BOJA nº 226, de 24 de noviembre);

RESUELVO

ÚNICO.- Declarar desierto el procedimiento de contratación relativo al expediente del contrato de servicios denominado "ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN DE LOS ARCHIVOS PROVINCIALES INTERMEDIOS DESARROLLO DE PROGRAMA ARQUITECTÓNICO (PIAPI),"número CCUL 133-2020 CONTR 2020-557741, debido a que no se aprecia la aptitud o capacidad de la FUNDACION FIDETIA necesaria para ser adjudicataria del contrato, conforme a lo requerido en la cláusula 6 PCAP.

Publíquese la presente Resolución en el perfil del contratante.

Notifíquese la presente Resolución al interesado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación ante esta Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al envío de la notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta y en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a contar desde el día siguiente al envío de la notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en la indicada Disposición Adicional Decimoquinta LCSP, de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO